

**FLASH INFORMATIVO  
CONSULTORIA FISCAL 2011-3**

**Decreto estímulo fiscal a personas físicas  
en relación con pagos por servicios educativos**

El día de hoy, 15 de febrero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos”, el cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y aplicará a los pagos que correspondan a los servicios de enseñanza proporcionados a partir del 1° de enero de 2011.

A través de dicho Decreto se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto sobre la renta a las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos sujetos al pago de este impuesto, consistente en disminuir los pagos efectuados por concepto de servicios de enseñanza, correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta (incluyendo a los adoptados), de su base gravable después de efectuar las deducciones personales que procedan.

Para la aplicación del estímulo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- i) Que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior al salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- ii) Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de la Ley General de Educación.
- iii) Que los pagos correspondan únicamente a la contraprestación para cubrir el servicio de enseñanza del alumno, de acuerdo con los planes y programas de estudio autorizados para el nivel educativo de que se trate.
- iv) Los pagos deberán ser efectivamente realizados en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país, mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

La cantidad que se podrá disminuir en los términos del Decreto no excederá, por cada una de las personas respecto de las cuales el contribuyente realice los pagos de servicios educativos, de los límites anuales de deducción siguientes que para cada nivel educativo corresponda:

<b>Nivel educativo</b>	<b>Límite anual de deducción</b>
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00

El estímulo a que se refiere el Decreto objeto del presente no será aplicable a los pagos que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno, ni a los pagos correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.

Para estos efectos, el comprobante emitido por la institución educativa deberá reunir requisitos fiscales y deberá contener por separado el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.

Tampoco será aplicable el estímulo a que se refiere el Decreto cuando los servicios de enseñanza sean pagados con recursos provenientes de becas o cualquier otro apoyo económico público, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos, ni tampoco por las cantidades pagadas a las instituciones educativas antes mencionadas que sean recuperadas por el contribuyente.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Febrero de 2011